



*Congreso de la República*  
*Comisión de Fiscalización y Contraloría*

**Congreso de la República**

**Comisión de Fiscalización y Contraloría**

**INFORME FINAL**

**Investigación de las  
Presuntas Irregularidades en la  
Entidad Prestadora de Servicios de  
Saneamiento de Lambayeque S.A.,  
E.P.S.E.L.S.A.**

**Lima, 12 de julio de 2002.**



**INFORME FINAL**  
**DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN**  
**EPSEL S.A.**

**I. DENUNCIAS.**

**I.1. DENUNCIA DE FECHA 16/08/2001, PRESENTADA  
POR LOS DIRECTORES DE EPSEL S.A.: ANÍBAL  
CÁCERES NARREA Y ELECTO CRUZADO MEDINA.**

Solicitan la intervención de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, debido a la grave situación administrativa por malos manejos de parte de la Presidencia del Directorio de EPSEL S.A.

**I.2. DENUNCIA DE FECHA 23/08/2001, PRESENTADA  
POR BEATRIZ SOLÍS ROSAS DE AITA, REGIDORA DE  
LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO.**

Solicita intervención de la Comisión de Fiscalización y Contraloría a fin que ordene la realización de una Auditoría Financiera y Administrativa.

**I.3. DENUNCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHICLAYO.**

Se acordó convocar a la Comisión de Fiscalización y Contraloría para su intervención en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A., EPSEL S.A., en Sesión Ordinaria de Concejo del 14/11/2001. Acuerdo Municipal N° 165-2001-MPCH/A.



## **II. MARCO JURÍDICO.**

### **II.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO SOCIAL DE EPSEL S.A., ESTA ES UNA EMPRESA MUNICIPAL DE DERECHO PRIVADO, QUE SE ENCUENTRA REGIDA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:**

- ◆ Ley N° 23853, La Ley Orgánica de Municipalidades.
- ◆ Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado, actualmente derogada.
- ◆ Decreto Legislativo 601°, Procedimiento de transferencia a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 574.
- ◆ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- ◆ Las disposiciones del Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A.
- ◆ Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S. 09-95-PRES y demás normas pertinentes.

### **II.2. ARTÍCULO 1°, INC. 1.2., DE LA LEY N° 27170, LEY DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.**

Establece que las Empresas Municipales no se encuentran comprendidas dentro del ámbito del FONAFE.

### **II.3. ARTÍCULO 1°, INC. 8, DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**



Señala que dicha ley será de aplicación para **las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa**, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia.

#### **II.4. ARTÍCULO 2° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PCM.**

Establece que se encuentran sujetas a dicha ley, las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local; y las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté en manos del Estado y en general los organismos y dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

#### **II.5. ARTÍCULO 47° DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PCM, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Establece que los funcionarios y servidores son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y su Reglamento.

#### **II.6. ARTÍCULO 4° DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2001-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.**

Establece que los procesos de selección a que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la



*Congreso de la República*  
*Comisión de Fiscalización y Contraloría*

Entidad .... b) La máxima autoridad administrativa es el funcionario de mayor nivel jerárquico en las empresas o entidades del Estado, cualquiera sea su régimen presupuestario, que tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de los asuntos de la Entidad, en virtud de sus normas de organización interna y, en particular, la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación.



### **III. HECHOS PRODUCIDOS EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE EPSEL S.A.**

#### **III.1. HECHOS PRODUCIDOS EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.**

- A)** El 06/04/2001, en Sesión Extraordinaria, el Concejo Municipal de José Leonardo Ortiz **acuerda nombrar a ANÍBAL CACERES NARREA** como representante ante la Junta de Accionistas de EPSEL.
- B)** Mediante Oficio N° 112-2001-MDJLO/A, de fecha 24/05/2001, dirigido al Presidente del Directorio de ESPEL S.A., el Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, sostiene que el acuerdo adoptado en la Sesión del 06/04/2001 del Concejo Municipal de José Leonardo Ortiz, no es válido porque contraviene lo establecido el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- C)** El Sr. ANÍBAL CACERES NARREA fue elegido como Director el 17/04/2001 por Junta General de Accionistas de EPSEL.
- D)** El 15/08/2001, el Sr. **JAVIER CASTRO CRUZ**, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, convoca a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el día 17/08/2001, teniendo como Agenda: La revocación del Sr. Aníbal Cáceres Narrea.
- E)** Con **Acta de Constatación de fecha 17/08/2001** levantada por Notario Público JAIME CARDENAS FONSECA, se acredita que en el Palacio



Municipal de José Leonardo Ortíz no se llevó a cabo la sesión convocada para esa fecha, por no contar con la presencia del Alcalde, asimismo da fe que el Despacho del Alcalde y la Secretaría se encontraban cerradas.

F) Mediante **Acuerdo Municipal N° 130-2001-MDJLO/A de fecha 17/08/2001**, se revoca al Sr. ANIBAL CACERES NARREA en el cargo de representante ante la Junta General de Accionistas de EPSEL S.A., **nombrando como nuevo representante al Sr. JAVIER CASTRO CRUZ.**

G) Según el **Informe N° 099-2001-EPSEL S.A.** de fecha 13/06/2001, la Asesoría Legal de la Empresa EPSEL señala que **se encuentra acreditada la legalidad de la representación del Ing. ANIBAL CACERES NARREA** ante la Junta de Accionistas de EPSEL S.A. y validada su designación como miembro del Directorio.

H) En Carta de fecha 20/08/2001 dirigida al Presidente del Directorio Miguel Angel Bartra Grosso, se comunica por Sesión de fecha 17/08/2001, que la Sesión convocada para el 17/08/2001 convocada por el Sr. Alcalde Javier Castro Cruz no se llevó a cabo, manteniendo el Sr. ANIBAL CACERES NARREA la representación ante la Junta General de Accionistas de EPSEL S.A.

### **III.2. HECHOS PRODUCIDOS EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE EPSEL S.A.**

A) Por Carta 20/08/2001, dirigida al Presidente del Directorio de EPSEL S.A., Regidores de la Municipalidad de José Leonardo Ortíz, Elver Díaz Bravo y José Díaz Roncal, hace de conocimiento que el día 17/08/2001, no se



produjo Sesión alguna, manteniendo por tanto la representación ante la Junta de Accionistas el Ing. **ANIBAL CÁCERES NARREA.**

**B)** Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 21/08/2001, en el Diario "La República", teniendo como Agenda: 1. Memorial presentado por conducto notarial con fecha 06/08/2001 suscrito por el 41.16% de Municipalidades Accionistas de EPSEL S.A. 2. Obligaciones de Crédito del COLFONAVI. Dicho aviso fue suscrito por el Presidente del Directorio de EPSEL S.A.

**C)** Mediante comunicado los Sres. Rodolfo Arbulú Ch., Aníbal Cáceres Narrea y Electo Cruzado M., informan que la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 21/08/2001, convocada por el Presidente del Directorio Miguel Angel Bartra Grosso, es NULA, por transgredir los artículos 22º y 23º del Estatutos de EPSEL S.A., que establecen que la convocatoria se realiza por acuerdo del Directorio en forma colegiada y no por el Presidente en forma unilateral.

**D)** En Junta General de fecha 21/08/2001, estando el 417,561 de acciones presentes acuerdan: 1. Remoción del Ing. ANIBAL CÁCERES NARREA como Director de la Empresa. En dicha Junta concurre como representante de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz el Sr. Javier Castro Cruz.

### **III.3. PRECISIONES EN CUANTO AL DIRECTORIO DE EPSEL S.A.**

**A)** La sesión donde es elegido ANIBAL CACERES NARREA como representante ante EPSEL S.A. es válida, pues no ha contravenido el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la



convocatoria fue realizada mediante Oficio Múltiple N°030-2001/MDSLO-SG del 15 de agosto del 2001.

- B)** Que, el nombramiento del Sr. JAVIER CASTRO CRUZ, es irregular, puesto que la Sesión del 17/08/2001, donde fuera nombrado como representante ante la Junta de Accionistas de EPSEL S.A., no se habría realizado conforme al Acta de Constatación de la misma fecha, certificada por Notario Público Jaime Cárdenas Fonseca. Ante estos hechos la Oficina de Asesoría Jurídica de EPSEL S.A. se pronuncia sobre la legalidad de la representación del Sr. Aníbal Cáceres Narrea. En consecuencia se determina la ilegalidad del Acta de fecha 17/08/2001, por la que se elige al Sr. Javier Castro Cruz al no haberse instalado válidamente el Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- C)** Respecto a las acciones de los miembros del Concejo Municipal de José Leonardo Ortiz existe denuncia, por el delito de Falsificación de documentos al haber firmado el Acta de fecha 17/08/2001 y por el delito de Abuso de Autoridad; contra Miguel Angel Bartra Grosso por el delito de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de deberes funcionales. Al respecto el Ministerio Público se ha pronunciado, resolviendo no haber mérito a formalizar denuncia penal contra los denunciados.
- D)** Los acuerdos adoptados en la Sesión de Directorio de fecha 10/08/2001, no son válidos debido a:
- **Que, la elección de Javier Castro Cruz es nula toda vez que de acuerdo al artículo 12° del Estatuto de EPSEL S.A., no contaba con la titularidad de las acciones que pertenecen a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, no ejerciendo representación alguna para ser elegido como miembro del Directorio de EPSEL S.A.**



- La convocatoria a dicha sesión tampoco resultaría válida por que se han transgredido los artículos 19º, 22º y 24º del Estatuto de EPSEL S.A., concordante con el artículo 113º y 116º de la Ley General de Sociedades, referente a que la convocatoria debió ser realizada por el Directorio como órgano colegiado y no por decisión unilateral del Presidente; asimismo en ella se debió consignar claramente los asuntos a tratar, lo cual no fue observado.

**E) Finalmente, los actos jurídicos realizados por el Directorio de EPSEL teniendo como representante a JAVIER CASTRO CRUZ, serían susceptibles de revisión por parte dicho órgano, en la medida que su participación haya sido decisiva para adoptar acuerdos. Es decir de no ser trascendente el voto que hubiera emitido, para aprobar o desaprobar acuerdos, los actos serían convalidables, de lo contrario estarían sujetos a nulidad, de acuerdo al artículo 38º de la Ley General de Sociedades.**



## **IV. DE LA SITUACION FINANCIERA DE EPSEL S.A.**

### **IV.1. INFORME LARGO DE AUDITORÍA EMITIDO POR LA SOCIEDAD AUDITORA VALDEZ Y ASOCIADOS S.A.**

Del Informe Largo de Auditoría Financiera Operativa practicado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A., EPSEL S.A., correspondiente al período 2001, concluye lo siguiente:

- A)** El procedimiento aplicado en la capitalización de diferencia de cambio, originó la disminución del costo de la obra y el valor del activo relativo Infraestructura sanitaria, en un importe de S/.1'851,204.00, distorsionando la información financiera al 31/12/2001. Se inobservó la NIC 21 "Efectos de las Variación en los Tipos de Cambio" de las Normas Internacionales de Contabilidad. Asimismo las Normas de Control Interno para Area de Contabilidad aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, la Norma 280-05 "Integración Contable de las Operaciones Financieras".
  
- B)** Se ha determinado diferencias en exceso y defecto entre el saldo contable con la Declaración Jurada del I.G.V. e Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en importe de S/.763,724 y S/.163,721 al 31 DIC. 2001, transgrediendo las Normas de Control Interno para el Area de Contabilidad Pública aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, la Norma 280-01 Aplicación de los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, y la Norma 280-05 Integración Contable de las Operaciones Financieras.



- C)** Se ha establecido deficiencia en la contabilización de aporte de mano de obra y maquinaria según convenio de cooperación interinstitucional lo que originó un incremento del pasivo en un importe de S/727,623.23, transgrediendo los Principios de Contabilidad generalmente aceptados concordantes con las Normas de Control Interno para el Area de Contabilidad Pública aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, la Norma 208-05 Integración Contable de las Operaciones Financieras.
- D)** Por el período fiscal 2001 se ha determinado exceso en la ejecución del gasto integrado personal (G.I.P) por S/958,689, afectando a la gestión administrativa, incidiendo en la ejecución de gastos de personal sin haber estado previsto presupuestalmente; transgrediendo los Lineamientos de Gestión Presupuestaria establecidas en el Art. 9° de la Directiva N° 003-2001-EF/76.01 "Directiva para el Proceso Presupuestario de los Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Recursos, Fondos, Empresas Municipales, y otras entidades de Servicios para el año fiscal 2001 y la Norma 210-03 Control Previo de los compromisos presupuestales y la Norma 210-04 Control de la Evaluación del Presupuesto.
- E)** Los servicios de agua potable y alcantarillado que presta EPSEL S.A. a sus usuarios no han sido formalizados mediante los respectivos contratos. Se inobservó la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, D.S. 09-95-PRE Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- F)** Falta de reconocimiento de amortización de bienes intangibles; así como de reconocimiento de depreciación por obras concluidas pendientes de activación al 31 de diciembre 2001; situación que esta distorsionando la situación financiera de la Empresa. Se transgreden los Principio de Contabilidad aceptados, concordantes con las Normas de Control Interno para el Area de Contabilidad Pública aprobado por Resolución de



Contraloría N° 072-98-CG, Norma 280-05 Integración Contable de las Operaciones Financieras.

- G)** Al 31 de diciembre del 2001, se ha determinado contingencias emergentes de procesos judiciales de naturaleza civil y juicios laborales por un monto de S/.4'609,296.61, no revelados en notas a los estados financieros y cuyos resultados podrían afectar la economía de la empresa. Transgreden la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 "Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha balance, Norma 280-01 "Aplicación de Principios de Contabilidad Gubernamental".
- H)** Por el periodo fiscal del 2001, se ha determinado un menor grado de ejecución del programa de inversiones, al ejecutarse S/.3'0130,661.00 equivalente al 18.07% de lo programado para el periodo 2001, en la que se estableció una programación para proyectos de inversión de S/.17'324.358, se inobservó el art. 8 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, art. 10 de la Directiva N° 007-2000EF/76.01 "Directiva para la Programación de los Presupuestos de las Entidades Regulatoras y Empresas Municipales para el año Fiscal 2001, Norma 210-04 Control para la Programación de la Ejecución Presupuestaria de las Normas de Control Interno para el Area de Presupuesto.
- I)** Existe un conjunto de obras ejecutadas por Administración Directa que pese a estar concluidas y en algunos casos recepcionadas, a la fecha no han sido liquidadas, técnica y financieramente contraviniendo la Resolución de Contraloría N° 195-88- CG del 18/07/88.
- J)** Existencia de usuarios en situación de morosidad que adeudan en algunos casos hasta 19 meses de pensiones, que cuentan con servicios activo y se les sigue facturando, asimismo existen deficiencias en el control del estado de cuentas corrientes de usuarios de EPSEL S.A., contraviniendo las



normas establecidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**K)** EPSEL S.A. no cuenta con un catastro de usuarios actualizado en sus zonales y el catastro de Chiclayo no ha sido culminado a la fecha encontrándose con un avance del 95.4% consecuentemente se viene utilizando un catastro cuya elaboración corresponde a años anteriores al 2000 bajo el Sistema Lineal, el cual presente deficiencias de carácter técnico., infringiendo las normas dispuestas en el Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**L)** EPSEL S.A. carece de un catastro técnico de las redes de agua potable de las zonales de Lambayeque sur y Ferreñafe así como tampoco con un catastro técnico de alcantarillado en su ámbito departamental.

**M)** Ingreso de personal sin haberse realizado previamente el proceso de selección, originó que en algunos casos se les rescinda el contrato por no haber superado el período de prueba , asimismo en el período examinado se ha producido incremento de personal contratado por la modalidad de locación de servicios inobservando la normativa estas contrataciones no han tenido el respaldo presupuestal correspondiente conllevando al exceso de gastos de personal. Se infringieron los artículos 4 y 5 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

#### **IV.2. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINADA POR EL INFORME DE AUDITORÍA.**

Responsabilidad sobre:

- Aurelio Matute Proaño, ex Gerente General.
- Carlos Díaz Díaz, Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales y Asuntos Distritales.



*Congreso de la República*

*Comisión de Fiscalización y Contraloría*

- Dante Perriggo Sarmiento, ex Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Eddie Salazar Barrios, Sub Gerente de medición y facturación.
- Humberto Olarte Villarreal, Ex Gerente General.
- Manuel Correa Sovero, Gerente de Contabilidad y Finanzas.
- Maximiliano Sánchez Villanueva, Sub Gerente de Obras.
- Miguel Zamora Capelli, Gerente Comercial.
- Milton Calle Díaz Sub, Gerente de Contabilidad General.
- Pedro Castro Celis, Ex Sub Gerente de Catastro de Clientes.
- Raúl Valdera Mori, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Segundo Yep Calderón, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento.
- Comercial Shirley Villaverde Sarmiento, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Ex Gerente.
- Wilson Jiménez Herrera, Ex Gerente de Administración, Contabilidad y Finanzas.

### **IV.3. DE LA NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL.**

En el Informe Largo de auditoria emitido por la Sociedad Auditora Valdez y Asociados S.A., se establece una responsabilidad administrativa, descartando la comisión del presunto delito de Incumplimiento de Obligación.

El sustento lo encontramos en que de acuerdo al art. 377° del Código Penal se establece que *“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa”*, en este tipo penal el agente actúa omisivamente sabiendo que con su conducta infringe la ley, debiendo estar acompañada de dolo e ilegalidad; sin embargo ello no ha sido probado en este caso, toda vez que del informe de Auditoría se concluye que hubo una interpretación errónea e incumplimiento de las normas de carácter administrativo y falta de diligencia en el cumplimiento de funciones.



## **V. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS.**

Se debe tener en cuenta que los miembros del Directorio de EPSEL S.A., tienen la calidad de funcionarios públicos, ya que dicho órgano colegiado está conformado por personas que representan los intereses de cada municipalidad, los mismos que ejercen función pública por elección popular.

Tales funcionarios públicos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el artículo 47° de dicha Ley, en concordancia con el artículo 4° inc. b) de su Reglamento, que establecen que la ejecución de procesos de selección en las empresas del Estado, están a cargo del funcionario de mayor nivel jerárquico, en el presente caso de los Presidentes del Directorio de EPSEL S.A. **durante los años 1996 y 2001 que fueron los Sres. MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO y VICTOR RODRIGUEZ CHIMOY**, siendo presuntos responsables de la comisión del delito de Incumplimiento de Obligación, establecido en el artículo 377° del Código Penal.

De la información remitida a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, se determina que:

**V.1.** Durante los años 1998 al 2001, fueron contratadas bajo la modalidad de Contratación de Locación de Servicios diversas empresas, a fin de obtener bienes y servicios tales como reparación de grupos electrógenos, por servicios de seguridad y vigilancia, lectura de medidores, trabajos de limpieza de colectores, evacuación de aguas pluviales, trabajos en red de alcantarillado, por transporte, por alquiler de maquinarias, entre otros.

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., al ser una persona jurídica de derecho privado de propiedad del



Estado, se encontraría sujeta a la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo al artículo segundo de dicha Ley; por lo que el Directorio debió llevar a cabo los procesos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía), para la adquisición de bienes y servicios; sin embargo, como se advierte de la información remitida, se contrató empresas sin los procesos de selección respectivos, mediante la modalidad de locación de servicios destinando las sumas que se detallan a continuación:

- En el año 1998 la suma aproximada de S/.5'866,176.64
- En el año 1999 la suma aproximada de S/.5'356,878.98
- En el año 2000 la suma aproximada de S/.2'640,275.52
- En el año 2001 la suma aproximada de S/.1'918,262.64
- Hasta abril del 2002 la suma aproximada de S/.360,314.27.

**V.2.** Revisadas las fichas registrales de las empresas contratadas por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL S.A., existen indicios de presunto parentesco de sus accionistas con miembros del Directorio de EPSEL S.A. Las empresas involucradas son las siguientes:

- **CAYSA ASOCIADOS SRL**, que tienen como accionista al Sr. Marlon Ronald Sánchez Quispe, presuntamente vinculado a Víctor Sánchez Correa.
- **D & J LLONTOP CONTRATISTAS GENERALES**, que tienen como accionistas a Daniel Llontop Custodio, Juan Custodio Llontop y Yolanda Llontop Custodio, presuntamente vinculado a Teodoro Custodio Diez.
- **ELECTRO OBRAS SCRLTDA**, que tiene como accionista a José Sánchez Reyes, presuntamente vinculado a Víctor Sánchez Correa.



- **FACTORIA PORRAS SRLTDA**, que tiene como accionista a Zenobio Porrás Rodríguez, presuntamente vinculado a Víctor Rodríguez Chimoy.
- **FERREYRA SRLTDA**, que tiene como accionistas a Marco Antonio Morales Ferreyra y Franco Alberto Morales Ferreyra, presuntamente vinculado a Juan Morales Castillo.
- **HIDROSERVIS SRLTDA**, que tiene como accionista a Grocio Sánchez Sánchez, presuntamente vinculados a Víctor Sánchez Correa.
- **INGENIERIA S.A. NORTE - INGESA**, que tiene como accionistas a Daniel Llontop Custodio, Juan Llontop Custodio y Yolanda Llontop Custodio, presuntamente vinculados a Teodoro Custodio Diez.
- **MULTISERVIS S.A.**, que tienen como Presidente del Directorio al Sr. Hugo Tello Castillo, presuntamente vinculado a Juan Morales Castillo.
- **PERUANA DE CONSTRUCCIONES S.A.C.**, que tienen como accionista a Ricardo Victoriano Alvites Cerna, presuntamente vinculado a Segundo Cerdan Guevara.
- **PROGEM SRL**, que tiene como accionistas a Manuel Chepen Cruz, Eleuterio Chepen Cruz, Pablo Alejandro Chepen Cruz y José Gregorio Chepen Cruz, presuntamente vinculado a Javier Castro Cruz.
- **SERTECO S.A.**, que tiene como accionistas a Fidel Verjel Rodríguez y Jaime Hinostroza, presuntamente vinculados a Víctor Rodríguez Chimoy.

**V.3.** Asimismo cabe resaltar que existen empresas contratadas por EPSEL S.A. que han acumulado sumas considerables durante los años 1999 al 2002,



*Congreso de la República*  
*Comisión de Fiscalización y Contraloría*

sobre las que no se ha obtenido información en la Oficina Registral de Chiclayo. Las Empresas son las siguientes:

- **COPORSA** ,por la suma de S/.2'032,537.12
  
- **PAZ Y ARMONIA LTDA COOPERATIVA DE TRABAJO**, por la suma de S/.860,428.06.



## **VI. CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.**

Se ha remitido oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de determinar la presunta relación de parentesco entre los miembros del Directorio y el personal contratado.

Personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios:

- **CASTRO GROSSO MARIA RITA.**
- **SALAZAR BACA VIOLETA.**
- **TABOADA GUEVARA ROSA.**
- **ALVARADO QUIROZ JORGE EDUARDO.**
- **CALLE DIAZ MILTON.**
- **DIEZ DE LA OLIVA ROSA CARMEN.**
- **SANCHEZ DEJO BERTHA ANGELA.**
- **CASTILLO GARCIA LUIS ANTONIO.**
- **RAMOS RODRIGUEZ GIANMARCO.**
- **BOBADILLA MORALES NELLY ELIZABETH.**
- **MORALES CAMPOS WILDER.**
- **RIOS RODRIGUEZ MANUEL.**
- **RODRIGUEZ SANCHEZ LUIS.**

Presuntamente vinculados a los siguientes miembros del Directorio:

- **MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO.**
- **SEGUNDO CERDAN GUEVARA.**
- **TEODORO CUSTODIO DIEZ.**
- **VICTOR RODRÍGUEZ CHIMOY.**
- **PABLO ANTONIO CALLE CORZO.**
- **VICTOR SÁNCHEZ CORREA.**



*Congreso de la República*  
*Comisión de Fiscalización y Contratación*

- **SILVERIO ALVARADO PULUCHE.**
- **JAVIER CASTRO CRUZ**
- **JUAN MORALES CASTILLO.**
- **CARLOS VELEZ BACA.**
- **ARMANDO BACA REAÑO.**



## **VII. CONCLUSIONES.**

1. Los actos jurídicos realizados por el Directorio de EPSEL teniendo como representante a JAVIER CASTRO CRUZ, serían susceptibles de revisión por parte dicho órgano, en la medida que su participación haya sido decisiva para adoptar acuerdos. Es decir, de no ser trascendente el voto que éste hubiera emitido, para aprobar o desaprobar acuerdos, los actos serían convalidables, de lo contrario estarían sujetos a nulidad, de acuerdo al artículo 38° de la Ley General de Sociedades.
2. Existe Responsabilidad Administrativa determinada por el Informe de Auditoria realizada por la Sociedad Auditora Valdez y Asociados S.A., por parte de: Aurelio Matute Proaño, Carlos Díaz Díaz, Dante Perriggo Sarmiento, Eddie Salazar Barrios, Humberto Olarte Villarreal, Manuel Correa Sovero, Maximiliano Sánchez Villanueva, Miguel Zamora Capelli, Milton Calle Díaz Sub, Pedro Castro Celis, Raúl Valdera Mori, Segundo Yep Calderón, Comercial Shirley Villaverde Sarmiento, Wilson Jiménez Herrera.
3. En la adquisición de bienes y servicios por parte de EPSEL S.A. ascendentes a la suma de **S/.16'141,908.05 entre 1998 y abril del 2002**, no se observaron las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo presuntos responsables por la comisión del delito de Incumplimiento de Obligación, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, los señores **MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO** y **VICTOR RODRIGUEZ CHIMOY**, que ejercieron el cargo de Presidente del Directorio durante ese periodo.
4. Existen indicios que permiten presumir que los miembros del Directorio, contrataron empresas y personal bajo la modalidad de locación de servicios, con quienes tendrían relación de parentesco, por lo que se presume la **COMISIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO**, previsto la Ley N° 26771 y su



Reglamento, aprobado por D.S. N°021-2000-PCM, siendo los presuntos responsables:

- **MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO.**
- **CARLOS ADOLFO VELEZ BACA.**
- **SEGUNDO CERDAN GUEVARA.**
- **TEODORO CUSTODIO DIEZ.**
- **VICTOR RODRIGUEZ CHIMOY.**
- **PABLO ANTONIO CALLE CORZO.**
- **VICTOR SANCHEZ CORREA.**
- **JAVIER CASTRO CRUZ.**
- **JUAN MORALES CASTILLO.**
- **ARMANDO BACA REAÑO.**
- **ELECTO CRUZADO MEDINA.**

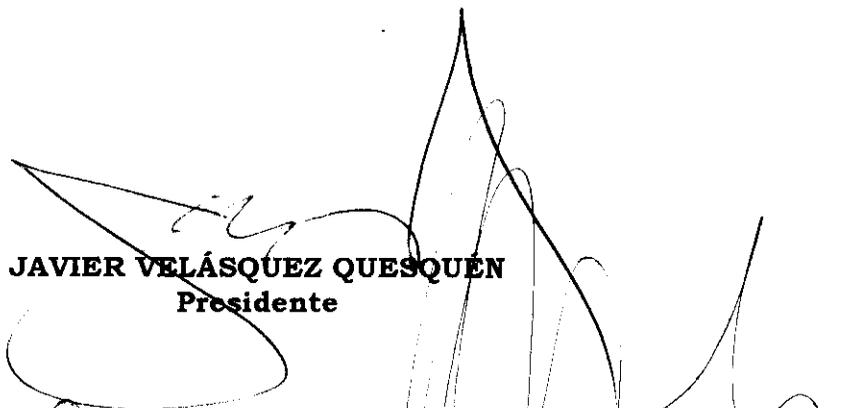
5. Por el presunto **DELITO DE COLUSIÓN**, previsto en el artículo N° 384° del Código Penal, de los miembros del Directorio de EPSEL S.A. antes mencionados, quienes habrían defraudado al Estado violando el principio de confianza, asumiendo roles incompatibles y contrarios a los intereses del Estado. Los indicios serían las presuntas concertaciones en las contrataciones realizadas por los miembros del Directorio y los titulares de las empresas que prestaron bienes y servicios mediante la modalidad de locación de servicios, detalladas en el presente Informe.



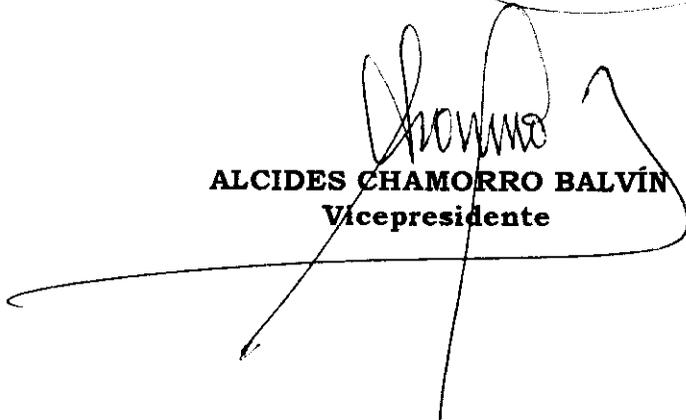
## **VIII. RECOMENDACIONES.**

1. Solicitar a la Contraloría General de la República informe sobre las medidas adoptadas a fin de sancionar a los funcionarios y servidores públicos que fueron responsabilizados administrativamente, de acuerdo al Informe de Auditoría realizada por la Sociedad Auditora Valdez y Asociados S.A.
2. Derivar al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones disponga las investigaciones del caso a fin de determinar la existencia de presuntos Actos de Nepotismo y de la comisión del Delito de Colusión, en que habrían incurrido los miembros del Directorio en la administración de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL S.A. señalados en el presente informe.

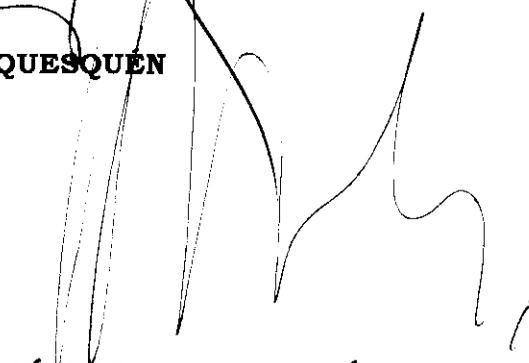
**Sala de Sesiones Grau del Congreso de la República, 12 de julio de 2002.**



**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN**  
Presidente



**ALCIDES CHAMORRO BALVÍN**  
Vicepresidente



**VÍCTOR VALDEZ MELÉNDEZ**  
Secretario

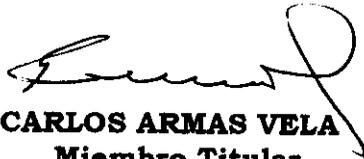


*Congreso de la República*  
*Comisión de Fiscalización y Contraloría*

**JUAN RAMÍREZ CANCHARI**  
**Miembro Titular**

**ERNESTO ARANDA DEXTRE**  
**Miembro Titular**

**ALBERTO CRUZ LOYOLA**  
**Miembro Titular**



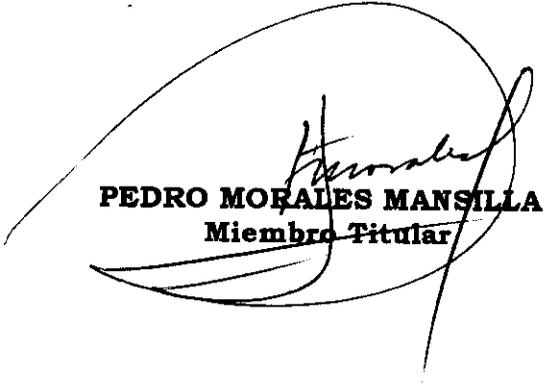
**CARLOS ARMAS VELA**  
**Miembro Titular**

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
**Miembro Titular**



**ROSA FLORIÁN CEDRÓN**  
**Miembro Titular**

**TITO CHOCANO OLIVERA**  
**Miembro Titular**



**PEDRO MORALES MANSILLA**  
**Miembro Titular**